

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra desarchivado y queda a disposición de las partes para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GOLDEN BROTHERS S.A.S.**, en contra de **EMERSON HERNÁNDEZ ROJAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tendiendo en cuenta que, para el día de mañana (27 de febrero de 2024), se encuentran señaladas cuatro audiencias, no es posible para el despacho desplazarse de la sede del Juzgado para llevar a cabo la diligencia del presente asunto, teniendo en cuenta que debe realizarse inspección judicial sobre el inmueble materia de usucapión.

Por tal razón, se procede a reprogramar la audiencia que debía llevarse a cabo el 27 de febrero del año en curso, para evacuarla el día **15 de marzo de 2024** a las **8:30** am, en los mismos términos dispuesto en el auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **INGRIS CASTRO ALVAREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso, el cual reza: “...La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de **auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias...**” (Negrilla fuera del texto). Sustracción que para el este asunto es de importancia, teniendo en cuenta que el citado Despacho Judicial comisiona a este Juzgador con la finalidad que se realice la **Diligencia de secuestro** del inmueble distinguido con folio de matrícula N° 50S- 626250, para lo cual se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 15 del mes de marzo del año 2024.

Una vez cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias al lugar de origen.

Ofíciase al comitente que este Despacho Judicial asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

Se designa como secuestre a la Sociedad Apoyo Judicial S.A.S., líbrese comunicación en tal sentido.

Por último, las partes interesadas en la práctica de la presente diligencia, deberán comunicarse vía telefónica al abonado 601-3532666 ext. 70365, con este Despacho el día antes de la diligencia aquí señalada, con el fin de asignársele el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION – COOCREDIMED EN INTERVENCION**, en contra de **LAZARO TAPIA DIAZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 29 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LUIS HUMBERTO LARA TOLEDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **9:00** de la mañana del día **11** del mes de **abril** del **año en curso (2024)**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 392 Ibidem, el Juzgado dispone el decreto y practica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.- Téngase como prueba la documental adosada al proceso.-
- 2.- Se dispone recepcionar el testimonio de la señora Lorena Figueroa Sanchez.-
- 3.- A solicitud de la demandante y de conformidad con el numeral 7°. Del artículo 372 del C. General del proceso, la demandada deberá absolver interrogatorio de parte.-

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- 1.- No contesto demanda y por ende no solicito pruebas.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en los proveídos de esta misma fecha, por medio de las cuales se resuelven las solicitudes por él formuladas y por los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que los demandados Yuly Carolina Rodríguez y Jorge Enrique Herrera Bolaños, contestaron la demanda dentro del término legal y de la cual se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a los ejecutados, para que lo sucesivo den cumplimiento a lo establecido al numeral 14 del artículo 78 de la norma en cita, so pena de imponerles las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: conterstacion demanda

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 14:51

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (177 KB)

contestacion demanda.pdf;

De: Jose Gomez <jose.g79047338@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 18:10

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Gomez <jose.g79047338@gmail.com>

Asunto: conterstacion demanda

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

PROCESO: 110014003065202201611-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO VASQUEZ RESTREPO

C.C. No 1.004.528720

DEMANDADOS: YUDI CAROLINA RODRIGUEZ / JORGE ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS

C.C. No 1.069.745.808 C.C. No 14.267.86

YUDI CAROLINA RODRIGUEZ BUSTAMANTE, mujer ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.069.745.808** de Fusagasugá, y **JORGE ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS**, varón, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 14.26786** de Armero Tolima actuando en causa propia demandados dentro del proceso de la referencia, tal y como me faculta el Decreto 196 de 1971, capítulo 2, artículo 28, numeral 2; a través del presente escrito, de la manera más respetuosa nos dirigimos a su despacho, Dentro del término concedido por su Señoría al efecto, damos contestación a la temeraria, paladina e improcedente demanda instaurada en nuestra contra, negando desde este momento que asista acción o derecho alguno al enjuiciante, para reclamar las prestaciones a que se refiere en su confuso libelo inicial.

de la manera mas cordial me dirijo a ustedes solicito DISCULPAS por la hora pero debido a los movimientos(temblores)de del dia de hoy se cayo la sistema, no la pude enviar desde mi correo me toco pedir el favor que me la enviaran

OBSERVACIÓN:

yo me notifique el dia tres de agosto 2023 en su despacho pero ese dia no me entregaron copia de la demanda y sus anexos, me manifestaron que me la envía al correo y no llegó llamé al juzgado y la copia de la demanda la recibí el correo el dia 11 de agosto 2023

agradezco su comprensión

Señor:

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDADA

PROCESO: 110014003065202201611-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO VASQUEZ RESTREPO

C.C. No 1.004.528720

**DEMANDADOS: YUDI CAROLINA RODRIGUEZ / JORGE ENRIQUE HERRERA
BOLAÑOS**

C.C. No 1.069.745.808

c.c. No 14.267.86

YUDI CAROLINA RODRIGUEZ BUSTAMANTE, mujer ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.069.745.808** de Fusagasugá, y **JORGE ENRIQUE HERRERA BOLAÑOS**, varón, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 14.26786** de Armero Tolima actuando en causa propia demandados dentro del proceso de la referencia, tal y como me faculta el Decreto 196 de 1971, capítulo 2, artículo 28, numeral 2; a través del presente escrito, de la manera más respetuosa nos dirigimos a su despacho, Dentro del término concedido por su Señoría al efecto, damos contestación a la temeraria, paladina e improcedente demanda instaurada en nuestra contra, negando desde este momento que asista acción o derecho alguno al enjuiciante, para reclamar las prestaciones a que se refiere en su confuso libelo inicial.

REFERENTE A LAS PRETENSIONES.

- a) Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, por cuanto, no existe causal alguna que justifique la terminación del contrato de arrendamiento fue de manera unilateral por las dos partes. Porque la parte demandante autorizó y envió a la administración vía correo paz y salvo para poder sacar las cosas. Es improcedente la prestación que reclama el actor, en virtud de que los suscritos no hemos incumplido lo pactado en el clausulado del contrato de arrendamiento base de la acción en la presente demanda, pues me he apegado al mismo en todas y cada una de sus partes. Al no haber incumplimiento por parte de los suscritos en el pago de las rentas que se reclaman, es improcedente. Al presente caso no se actualizan los supuestos que la ley prevé para rescindir el documento base de la acción, razón por la cual son improcedentes las acciones ejercitadas. En consecuencia, en su oportunidad deberá decretarse improcedente esta prestación.
- b) Es de resorte manifestar que nos oponemos rotundamente al pago de la cláusula penal pactada, dado que en este caso se puede predicar y probar que no hubo el incumplimiento del contrato de arrendamiento, entonces no habría lugar al pago de sanción alguna entonces no habría lugar al pago de sanción alguna
- c) Resulta inconcebible y reprochable la conducta de la Demandante, provista o endilgarle de enriquecimiento sin causa, al pretender que se le pague sanción entre las dos partes habían acordado dejar un depósito de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$300.000) en depósito por daños materiales, que la parte demandante me manifestó que luego los devolvía vía consignación.

- d) Resulta inconcebible y reprochable la conducta de la Demandante, provista o endílgale de enriquecimiento sin causa, al pretender que se le pague sanción tras sanción, no solo la cláusula penal, pactada en el contrato de arrendamiento, sino que además, exige una supuesta suma de dineros por conceptos de canones de arrendamiento si él sabe muy bien que no se le debe nada por concepto de arrendamiento el muestra como pruebas los extractos pero no manifiesta las consignaciones vía Nequi, como tampoco manifiesta las veces que llegaba al apartamento con las disculpas de revisar la humedad, que siempre presento dicho apartamento que por eso fue la causal de dar por terminado el contrato y se le pagaba en efectivo, los canones de arrendamiento, al dar el paz y salvo enviado a la administración (copia solicitada a dicha administración), pero si pretende de manera temeraria cobrar una cuantiosa suma de dinero, por una presuntos cobros de mantenimiento, porque desde la fecha de inicio al contrato 23 de julio del 2020 al 25 de julio del año 2022 fecha de entrega del apartamento nunca hizo un mantenimiento como de pintura, arreglos locativos que se le manifestaba, que si fuere cierta, tendría que asumir de su propio pecunio, toda vez que después de dos años de arrendamiento del inmueble, es apenas normal que se envejezca la pintura de los muros, y que las estructuras, pisos etc. presenten un desgaste normal como consecuencia del uso y que ese desgaste haga parte del mantenimiento que el propietario debe darle al inmueble, con observaciones daños o averías susceptibles de refacción.

A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto

SEGUNDO: NO ES CIERTO,

TERCERO: NO ES CIERTO,

CUARTO: es cierto la fecha de entrega del inmueble

QUINTO: NO ES CIERTO. Nunca nos llamó, nunca hubo conciliación

SEXTO: NO ES CIERTO

SEPTIMO: ES CIERTO se canceló desde de la fecha de inicio a la fecha de entrega del inmueble.

OCTAVO: NO ES CIERTO porque cuando se le consignaba en banco, se le entregaba en efectivo personalmente o vía nequi.

NOVENO: NO ME CONSTA No es cierto que se pruebe, toda vez que después toda vez que después de dos (2) años de arrendamiento del inmueble, es apenas normal que se envejezca la pintura de los muros y que las estructuras, pisos etc., presenten un desgaste normal como consecuencia del uso y que ese desgaste haga parte del mantenimiento que el propietario debe darle al inmueble arrendado cada determinado periodo de tiempo; además no aparece un acta de entrega del inmueble con observaciones de daños o averías susceptibles de refacción.

EXCEPCIONES DE MEERITO:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. - (Arts. 1794 y 2224 del C.C.). Si el actor reclama al demandado el cumplimiento de una presunta obligación que emana de un acto inexistente, se hará valer la excepción perentoriade inexistencia. En este caso que nos ocupa, Invoco la anterior teniendo en cuentaque existe una precariedad por falta de objeto, toda vez que no existe obligación vigente o susceptible de ejecución.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO: En este caso se pretende cobrar una suma de dinero, dizque por una presunta indemnización que debe asumir la Demandante,

EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE. De conformidad con el artículo 79 del C.G.P.; para el caso que nos ocupa:

Se presume que ha existido temeridad o mala fe:

Porque es manifiesta la carencia de fundamento legal en las pretensiones de la demanda, en especial en las que hace referencia a la cláusula penal y a otra indemnización ficticia que pretende que se le pague.

Solicito al despacho tener como probada cualquier otra excepción que surja del trámite del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 442-1 del C.G. P. y las que su despacho decreta de oficio

PETICION

PRIMERO. – Que se declaren probadas las excepciones de méritos formuladas contra la acción

SEGUNDO- Como consecuencia del punto precedente, solicito se denieguen las pretensiones de la demanda y se declare que no existe mérito como causal especial

TERCERO: Que se condene en costas extremas al demandante y daños y perjuicios por las medidas cautelares que solicito como fue el embargo del vehículo automotor placa JLR592, motor No. Z2192850L4AX0396, serie No. 9GACE5CD7LB027922, color rojo ve, marca Chevrolet beat, modelo 2020, del que es propietario el señor **Jorge Enrique Herrera Bolaños**.

PRUEBAS

INTEROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver en forma personal el demandante el señor JUAN PABLO VASQUEZ RESTREPO quien deberá absolver en audiencia pública y el cual formularé en forma oral el día de la audiencia inicial.

TESTIMONIALES: De conformidad con el Art. 212 del C.G.P., como testigo a la señora **OLGA ADRIANA CORREA BUSTAMANTE**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.628.509 de Fusa. Móvil: 3213887607 Email: adricarbus@gmail.com.

NOTIFICACIONES

- Al Demandante en la ciudad de Bogotá D.C., en la kr 1 bis No. 22 d 39 sur, barrio granado sur, localidad 4 de San Cristóbal sur o al correo electrónico juanvasquez3210@outlook.es o al móvil y/o WhatsApp 3202493629.
- En cuanto al demandado 1, es decir, la Sra. **Yudi Carolina Rodríguez Bustamante** (arrendataria), en la secretaria de su despacho y/o correo electrónico: yudyridriguez.29@hotmail.com, MOVIL: 3014147584.

Del Señor Juez

YUDY CAROLINA RODRIGUEZ B

YUDY CAROLINA RODRIGUEZ BUSTAMANTE

C.C. No 1.069.745.808 de fusafusaga

Email: yudyrodriguez.29@hotmail.com

Móvil: 3014147584

Jorge Enrique Herrera Bolaños

JORGE ENRIQUE HERRERA BOLANOS

C.C. No 14.267.862

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha de fecha 01 de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso la entrega del vehículo de placas JLR-592 a su tenedor al momento de la aprehensión, en atención a este despacho no ha proferido orden alguna en ese sentido.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Señala el recurrente en su solicitud que corrija el segundo apellido del ejecutado, puesto que, en la providencia en mención se consignó el apellido Sierra cuando el mismo corresponde a Bolaños.

Manifiesta así mismo que el automóvil objeto de aprehensión debe mantenerse vigente por cuanto es la prenda de garantía para el pago de las acreencias de su prohijado, extractando que la orden de secuestro se encontraba condicionada única y exclusivamente a la inscripción efectiva de la medida cautelar en el certificado del rodante.

Indica, por último, que la pasiva no ha dado cumplimiento a la preceptiva contenida en el artículo 78 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

En primer lugar, debe señalarse que no le asiste razón al memorialista en lo que refiere al segundo apellido de la persona indicada en la providencia, puesto que, fue al señor Jorge Enrique Herrera Sierra a quien en forma arbitraria le decomisaron el automotor, tal y como da cuenta el informe del parqueadero J&L, de donde su solicitud en tal sentido será negada.

De otra parte, nuestro ordenamiento procesal, establece en el artículo 593 ibídem, una serie de facultades al operador judicial en relación con el decreto y practica de cautelas, señalándole unos presupuestos de orden material, entre

ellos que, una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar de embargo se dispondrá el secuestro de la cosa, que para eventos como el presente de vehículos automotores habrá de ordenarse previamente su captura.

El recurso formulado, pretende directamente que el vehículo de placas JLR-592, permanezca inmovilizado en el parqueadero J&L a pesar de que no media una orden de aprehensión por parte de este despacho.

No puede el Juzgado cohonestar un hecho ilícito e ilegal frente a la captura que del rodante se realizó por parte de la Policía Nacional habida cuenta que, este despacho en ningún momento ha ordenado su captura; nótese que el oficio de embargo a la autoridad administrativa de tránsito se expidió el 03 de marzo de 2023 y la respuesta de movilidad fue arimada a través del correo institucional el 28 de marzo de 2023, sin que se adjuntara con el mismo certificado de tradición y libertad que acreditase el registro de la misma, para así poder librar la orden de captura; documento que dicho sea de paso no se ha aportado por el interesado para la práctica de la misma.

Ahora bien, el rodante a la fecha se encuentra en el parqueadero J&L, sin que medie orden judicial de captura y por ende, deberá regresar a la esfera del tenedor del mismo al momento de su aprehensión, señor Jorge Enrique Herrera Sierra, pues no puede ser privado de su tenencia en la forma que se realizó.

Debe tener en cuenta igualmente el memorialista que, al momento de decretarse la medida, esto es, en la providencia de 17 de enero de 2023, se dispuso que: "Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscripto el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención"; documento que no aparece en el expediente digital y que, por ende, no ha nacido a que la vida jurídica orden alguna de retención.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener el proveído objeto de recurso, al encontrarse el mismo sujeto a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas y cada una de sus partes la providencia de fecha 01 de agosto de 2023, al encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la queja formulada por el apoderado de la parte actora, frente a su solicitud de compartir el link del expediente, que en su sentir es descortés y suspicaz por parte de quienes administramos justicia.

Debe señalarse al memorialista, que en ningún momento la secretaria del Juzgado ha sido descortés, pues de la lectura de la contestación del correo se desprende claramente que se le compartió el link conforme lo solicitado y que la suspicacia de la que habla no existe, es tan solo una medida de carácter preventivo que se hace al público en general cuando se comparte el link del expediente, habida cuenta que ya se han presentado en otras sedes judiciales alteraciones a las carpetas digitales, sin que sea el caso del profesional memorialista.

Aunado a ello, un profesional diligente, guarda en sus archivos digitales las actuaciones de los procesos, maxime que hoy en día la informática permite guardar toda la actividad procesal y de los autos que se profieren en las sedes judiciales junto con la documentación anexa, ya que, al momento de notificarse cualquier providencia se adjuntan las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS MARULANDA GIRALDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO, como apoderado judicial del aquí ejecutado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho niega la solicitud de oficiar a las entidades señaladas en el escrito que antecede, atendiendo que el aquí demandado ya se notificó de la orden de apremio librada en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **OMAR HERRERA HERNANDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 8 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, otorgo poder a un abogado, quien, en su nombre, contestó la demanda, sin formular mecanismos exceptivos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a tener por notificado al ejecutado de la orden de pago, la parte actora deberá acreditar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, atendiendo que tan solo se arrima la que trata el artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho no tiene en cuenta la notificación surtida a la parte demandada, en atención a que la misma se hizo con base en el artículo 293 del Código General del Proceso, que dispone el emplazamiento del demandado.

De otro lado, el aviso remitido no establece bajo que preceptiva legal se surte el trámite notificadorio si de conformidad con el Código General del Proceso o con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y aunado a ello, la notificación debe surtir en forma individual así se dirija a una misma dirección.

Así las cosas, la parte demandante deberá surtir nuevamente la notificación del auto admisorio con base en lo señalado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-719291, el Despacho ordena que para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, a la Jueces de Pequeñas Causas creados para diligencias y/o Alcaldía Local, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **WEIMAR CASTRO YATE** en la cuenta de ahorros N° 606 9213 6660 de Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$30'000.000.00.**

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"**, y en contra de **WEIMAR CASTRO YATE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9'.965.465.00 m/cte., por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré N° 89235 base de la ejecución.
2. \$5'178.744.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31 de marzo de 2018 al 11 de octubre de 2021.
3. \$4'435.307.00 m/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré N° 89235 base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co. y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
5. \$4'547.265.00 m/cte., por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a

cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que mediante el proveído de fecha 23 de enero del año en curso, se aclaro el nombre del aquí ejecutado, decisión que surte efectos tanto para el cuaderno principal como para el cuaderno de medidas cautelares ordenadas.

Por secretaría procedase a librar los oficios correspondientes a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOLEVER -EN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA**, en contra de **DIDIER CAIPE MADROÑERO**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **BEATRIZ ELENA ARENAS TORRES** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$60.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta **341163** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **866780** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **169448** del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 2023-1324

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:59

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 2023-132400.pdf;

De: angela rodriguez <angelapatriciarrh@yahoo.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 16:36

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contabilidad@inversionesinnovar.com <contabilidad@inversionesinnovar.com>;
ramoscarmela@hotmail.com <ramoscarmela@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PROCESO 2023-1324

Cordial saludo.

Me permito adjuntar contestacion de la demanda del proceso del asunto en archivo pdf y por los medios electronicos autorizados, debidamente foliada (20 folios), con el debido traslado a su honorable despacho, a la parte demandante y a su apoderado.

Cordialmente,

Angela Patricia Rodriguez H.

Elect Mi Nuevo Hogar S.A.S.

Cra 6 11-84 Madrid Cundinamarca

Tel: 828 2004

Cel: 350 5387755

Cel: 316 4963333

"Cada derecho implica una responsabilidad; cada oportunidad, una obligación; cada posesión, un deber." John D. Rockefeller

Señor (a)

JUEZ CIVIL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 11001400306520230132400
DEMANDANTE: INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA, con domicilio y oficina profesional en Madrid (Cund.), identificada y civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como representante legal de la empresa denominada **ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S** con Nit 900 441 376-0; en términos de respeto me permito dar contestación de la demanda en el proceso de la referencia en mi contra, dentro del término legal y oportuno, manifestando lo siguiente frente a:

LAS PRETENSIONES

1. Que se modifique el auto que libra mandamiento de pago a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.159.587)**.
2. Que los intereses se causen por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.159.587)** desde el día 17/07/2023.
3. Me atengo a lo ordenado por el despacho judicial.

LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, ya que, aunque existe una obligación y se suscribió el pagare No 1350, el valor que allí reposa NO corresponde a la verdad.
2. Es cierto, ya que hay un saldo por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.159.587). pendiente de pago.
4. Es cierto
5. Es parcialmente cierto, ya que, aunque el titulo valor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el valor allí estipulado no es el valor real de la obligación adeudada.

EXCEPCIONES

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Toda vez que las sumas alegadas por el demandante no corresponden a la deuda real a la fecha. Esto después de verificar los saldos pendientes por pagar desde los saldos conciliados a 31 de diciembre de 2022, en donde se refleja las **sumas iguales** tanto por la sociedad INVERSIONES INNOVAR S.A. como por ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S.

Suma en que ambas sociedades coincidieron en que el saldo era el valor de **VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$22.463.000)**, y al verificar los movimientos del año 2023 existen cuatro (04) facturas expedidas por INVERSIONES INNOVAR S.A. por una suma total de **VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.290.437)**, y diez (10) abonos efectuados por ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S. a través de consignaciones y/o transferencias, abonos que sumaron **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$37.593.850)** más un anticipo de \$210.000 consignado el día 03/11/2023, el cual no se había aplicado a ese corte, así como tampoco las consignaciones realizadas desde la fecha de agosto 16 de 2023.

Se aclara que el saldo alegado en la demanda, presuntamente es la suma de veinte cinco millones doscientos veinte seis mil pesos mcte **(\$25.226.000)** al corte del 30 de junio de

2023 y en nuestros estados de cuenta, es la suma de veinte cinco millones diez y seis mil pesos mcte **(\$25.016.000)** hay una diferencia de doscientos diez mil pesos mcte **(\$210.000)**, los cuales son un anticipo que se realizó el día 03/11/2022 con documento CE1977 de la misma fecha y que hasta el día 11/04/2023 con el CE2125 se cruzó con cartera.



Siendo el saldo pendiente por pagar al final del ejercicio es la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.159.587)**

Tal y como consta en los siguientes informes, el primero: Estado de cuenta expedido el día 27/01/2023 por INVERSIONES INNOVAR S.A. con saldo a 31/12/2022, el segundo: Libro auxiliar de todo el movimiento desde la conciliación con fecha 31/12/2022 a la fecha, tercero: libro auxiliar del año 2023 y cuarto: relación detallada de movimientos desde 31/12/2023 hasta la fecha, estos últimos expedidos y realizados por ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S.

ESTADO DE CUENTA ENVIADO DESDE EL CORREO ELECTRONICO DE INVERSIONES INNOVAR

le.com/mail/u/0/#search/innovar/KtbxLzGPphTzbySxBGSKqInzmRLkfrnNWL

innovar

ESTADO DE CUENTA A DIC31-22 Recibidos x

Electrodomesticos Mi Nuevo Hogar
Cordial saludo Solicito por favor enviar por este medio estado de cartera con corte a 31/12/2022

vie, 27 ene 2023, 12:30 p.m.

Innovar, Inversiones <gerenciacertera@inversionesinnovar.com>
para mi

Buenas tardes

INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.
ESTADO DE CUENTA DE CARTERA A : DIC/31/2022

Señores:	ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOG	900441376-0
Dirección:	CR 6 11 84	8252405
Ciudad:	MADRID	PESOS M/CTE

Documento	Fecha	Vence	Nro de Días	Valor
F230-00000008036	2022/11/12	2023/01/10	9 POR VENCER	8.786.000,00
F230-00000008604	2022/12/10	2023/02/07	36 POR VENCER	13.677.000,00
			TOTAL ==>	22.463.000,00
			VENCIDA ..	0,00
			POR VENCER	22.463.000,00

Cordialmente.

A A DIC31-2 x Credinet x (2) WhatsApp x +

le.com/mail/u/0/#search/innovar/KtbxLzGPphTzbySxBGSKqInzmRLkfrnNWL

innovar

				TOTAL ==>	22.463.000,00
				VENCIDA ..	0,00
				POR VENCER	22.463.000,00

Cordialmente,

Departamento de Cartera
Inversiones Innovar de Colombia S.A.
TEL 2825544 EXT. 110
CEL. 3125113375

Electrodomesticos Mi Nuevo Hogar
----- Forwarded message ----- De: Innovar, Inversiones <gerenciacertera@inversionesinnovar.com> Date: vie, 27 ene 2023 a la(s) 12:41 Subject: Re: ESTAD

27 ene 2023, 2:43 p.m.

Electrodomesticos Mi Nuevo Hogar <eminuevohogarsas@gmail.com>
para contabilidaddemih, Diana

Recibido, gracias

27 ene 2023, 3:08 p.m.

Responder Responder a todos Reenviar

LIBRO AUXILIAR DE ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR
DEL 1 DE ENERO DE 2022 A LA FECHA ACTUAL

Electrodomesticos Mi Nuevo Hogar SAS
NIT 900441376-0

Libro Auxiliar entre el 01/01/2022 y el 31/12/2024
Elaborado Bajo Normas Locales

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
22050101 PROVEEDORES NACIONALES							
	31/12/2021	SALDO INICIAL			0,00	43.369.004,00	43.369.004,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	13/01/2022	ABONO FC 3491 M 1511		MN) ce MD 1703	3.000.000,00	0,00	40.369.004,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	21/01/2022	ABONO FC 3491 M 1511		MN) ce MD 1716	3.000.000,00	0,00	37.369.004,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	24/01/2022	PAGO FC 3491 M 1511		MN) ce MD 1717	1.930.001,00	0,00	35.439.003,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	24/01/2022	PAGO FC 3510 M 1512		MN) ce MD 1717	2.600.000,00	0,00	32.839.003,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	24/01/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA 3656		MN) ce MD 1717	5.469.999,00	0,00	27.369.004,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	31/01/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1556	0,00	1.679.800,00	29.048.804,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	31/01/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1557	0,00	7.739.701,00	36.788.505,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	31/01/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1558	0,00	4.281.000,00	41.069.505,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	03/02/2022	PAGO FC 3627 M 1517		MN) ce MD 1725	4.000.000,00	0,00	37.069.505,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	10/02/2022	ABONO FC 3627 M 1517		MN) ce MD 1728	3.000.000,00	0,00	34.069.505,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	15/02/2022	PAGO FC 3627 M 1517		MN) ce MD 1731	5.410.000,00	0,00	28.659.505,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	15/02/2022	PAGO FC 3656 M 1518		MN) ce MD 1731	324.001,00	0,00	28.335.504,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/02/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA 4020		MN) ce MD 1745	2.286.000,00	0,00	26.049.504,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/02/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA CUO		MN) ce MD 1745	714.000,00	0,00	25.335.504,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	09/03/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA CUO		MN) ce MD 1757	6.137.003,00	0,00	19.198.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	11/03/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA 4098		MN) ce MD 1759	5.498.000,00	0,00	13.700.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/03/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1574	0,00	5.271.000,00	18.971.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/03/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1575	0,00	1.644.000,00	20.615.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/03/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1576	0,00	2.700.000,00	23.315.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	06/04/2022	FC 4625 M 1556		MN) ce MD 1784	1.679.800,00	0,00	21.635.701,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	06/04/2022	FC 4626 M 1557		MN) ce MD 1784	820.200,00	0,00	20.815.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	12/04/2022	PAGO FC 4626 M 1557		MN) ce MD 1789	3.000.000,00	0,00	17.815.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	30/04/2022	ABONO FC 4626 M 1557		MN) ce MD 1805	3.000.000,00	0,00	14.815.501,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	09/05/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1597	0,00	13.540.001,00	28.355.502,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	10/05/2022	PAGO FC 4626 M 1557		MN) ce MD 1814	919.501,00	0,00	27.436.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	10/05/2022	PAGO FC 4627 M 1558		MN) ce MD 1814	1.780.499,00	0,00	25.655.502,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	13/05/2022	PAGO FC 4627 M 1558		MN) ce MD 1815	2.500.501,00	0,00	23.155.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/07/2022	ABONO FC 5135 M 1576		MN) ce MD 1875	2.000.000,00	0,00	21.155.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/07/2022	PAGO FC 5135 M 1576		MN) ce MD 1880	700.000,00	0,00	20.455.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/07/2022	PAGO FC 5136 M 1575		MN) ce MD 1880	1.644.000,00	0,00	18.811.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	22/08/2022	PAGO SALDO FC 5134 M 1574		MN) ce MD 1901	5.271.000,00	0,00	13.540.001,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/09/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA 5648		MN) ce MD 1936	3.540.001,00	0,00	10.000.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	25/09/2022	PAGO FACTURA DE COMPRA 5648		MN) ce MD 1936	1.460.000,00	0,00	8.540.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	24/10/2022	ABONO FC 5648 M 1597		MN) ce MD 1964	4.000.000,00	0,00	4.540.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/10/2022	SALDO FC 5648 M 1597		MN) ce MD 1973	4.540.000,00	0,00	0,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	11/11/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1645	0,00	8.786.000,00	8.786.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	11/12/2022	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1658	0,00	13.677.000,00	22.463.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1661	0,00	13.757.003,00	36.220.003,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1662	0,00	9.984.002,00	46.204.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1667	0,00	1.275.000,00	47.479.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	02/02/2023	ABONO FC 8036 M 1645		MN) ce MD 2064	2.000.000,00	0,00	45.479.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	02/03/2023	ABONO FC 8036 M 1645		MN) ce MD 2095	6.786.000,00	0,00	38.693.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	11/04/2023	PAGO FACTURA DE COMPRA 8604		MN) ce MD 2125	210.000,00	0,00	38.483.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	17/04/2023	ABONO FC 8604 M 1658		MN) ce MD 2138	8.467.000,00	0,00	30.016.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	20/06/2023	SALDO FC 8604 M 1658		MN) ce MD 2182	5.000.000,00	0,00	25.016.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/08/2023	PAGO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2244	8.198.950,00	0,00	16.817.055,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/08/2023	ABONO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2262	980.000,00	0,00	15.837.055,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/08/2023	ABONO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2263	2.682.900,00	0,00	13.154.155,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/08/2023	SALDO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2265	1.895.153,00	0,00	11.259.002,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/08/2023	ABONO FC 9164 M 1662		MN) ce MD 2265	15.847,00	0,00	11.243.155,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	27/10/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1762	0,00	274.437,00	11.517.592,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	07/11/2023	ABON FC 1183 M 1762		MN) ce MD 2341	500.000,00	0,00	11.017.592,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	07/11/2023	PAGO FACTURA DE COMPRA 1183		MN) ce MD 2341	274.437,00	0,00	10.743.155,00

<i>Tercero</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nota</i>	<i>Cheque</i>	<i>Doc. #</i>	<i>Débitos</i>	<i>Créditos</i>	<i>Saldo</i>
INVERSIONES INNOVAR DE COL	07/11/2023	PAGO FACTURA DE COMPRA 9164		(MN) ce MD 2341	583.563,00	0,00	10.159.592,00
Total para 22050101 PROVEEDORES NACIONALES					117.818.356,00	127.977.948,00	10.159.592,00
Total Movimientos Débito y Crédito					117.818.356,00	84.608.944,00	

LIBRO AUXILIAR DE ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR DEL 1 DE ENERO DE 2023
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Electrodomesticos Mi Nuevo Hogar SAS

NIT 900441376-0

Libro Auxiliar entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023

Elaborado Bajo Normas Locales

Tercero	Fecha	Nota	Cheque	Doc. #	Débitos	Créditos	Saldo
22050101 PROVEEDORES NACIONALES							
	31/12/2022	SALDO INICIAL			0,00	22.463.000,00	22.463.000,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1661	0,00	13.757.003,00	36.220.003,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1662	0,00	9.984.002,00	46.204.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/01/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1667	0,00	1.275.000,00	47.479.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	02/02/2023	ABONO FC 8036 M 1645		MN) ce MD 2064	2.000.000,00	0,00	45.479.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	02/03/2023	ABONO FC 8036 M 1645		MN) ce MD 2095	6.786.000,00	0,00	38.693.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	11/04/2023	PAGO FACTURA DE COMPRA 8604		MN) ce MD 2125	210.000,00	0,00	38.483.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	17/04/2023	ABONO FC 8604 M 1658		MN) ce MD 2138	8.467.000,00	0,00	30.016.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	20/06/2023	SALDO FC 8604 M 1658		MN) ce MD 2182	5.000.000,00	0,00	25.016.005,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	16/08/2023	PAGO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2244	8.198.950,00	0,00	16.817.055,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/08/2023	ABONO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2262	980.000,00	0,00	15.837.055,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	28/08/2023	ABONO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2263	2.682.900,00	0,00	13.154.155,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/08/2023	SALDO FC 9165 M 1661		MN) ce MD 2265	1.895.153,00	0,00	11.259.002,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	29/08/2023	ABONO FC 9164 M 1662		MN) ce MD 2265	15.847,00	0,00	11.243.155,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	27/10/2023	FACTURA DE COMPRA		EMN) FC M 1762	0,00	274.437,00	11.517.592,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	07/11/2023	ABON FC 1183 M 1762		MN) ce MD 2341	858.000,00	0,00	10.659.592,00
INVERSIONES INNOVAR DE COL	07/11/2023	ABON FC 1183 M 1762		MN) ce MD 2341	500.000,00	0,00	10.159.592,00
Total para 22050101 PROVEEDORES NACIONALES					37.593.850,00	47.753.442,00	10.159.592,00
Total Movimientos Débito y Crédito					37.593.850,00	25.290.442,00	



Escaneado con CamScanner

**CUADRO RELACION VALORES FACTURADOS Y ABONADOS DESDE EL SALDO CONCILIADO POR
AMBAS PARTES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

FV (Factura de venta) CE (Comprobante de egreso)

FECHA	DOCUMENTO No	VR TOTAL FACTURA	ABONOS	SALDOS
				22.463.000
16/01/2023	FV 9164 M1662	9.984.000		32.447.000
16/02/2023	FV 9165 M1661	13.757.000		46.204.000
25/01/2023	FV 9346 M1667	1.275.000		47.479.000
02/02/2023	CE 2064		2.000.000	45.479.000
02/03/2023	CE 2095		6.786.000	38.693.000
11/04/2023	CE 2125		210.000	38.483.000
17/04/2023	CE 2138		8.467.000	30.016.000
20/06/2023	CE 2182		5.000.000	25.016.000
16/08/2023	CE 2244		8.198.950	16.817.050
28/08/2023	CE 2262		980.000	15.837.050
28/08/2023	CE 2263		2.682.900	13.154.150
29/08/2023	CE 2265		1.911.000	11.243.150
27/10/2023	FV 1183 M1762	274.437		11.517.587
07/11/2023	CE 2341		1.358.000	10.159.587
Totales		25.290.437	37.593.850	10.159.587
Saldo conciliado a 31/12/2022 22.463.000				
Total facturado en 2023 25.290.437				
Total abonado en 2023 37.593.850				

TOTAL PENDIENTE POR PAGAR				10.159.587

3. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA

De acuerdo a lo descrito en la primera excepción, no se tomaron en cuenta los valores abonados por parte de ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S. de acuerdo a las consignaciones y/o transferencias efectuadas: el 16, 28 y 29 de agosto de 2023 y 07 de noviembre de 2023, ni el anticipo por \$210.000, **siendo el saldo pendiente de pago** la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.159.587)**, tal y como demuestra en el siguiente cuadro, de la misma manera se anexa todos los pagos efectuados en el año 2023 y el anticipo del 03/11/2022 para mayor claridad:

FECHA	DOCUMENTO No	ABONOS A JUNIO/23	ABONOS DESDE AGOSTO/23
02/02/2023	CE 2064	2.000.000	
02/03/2023	CE 2095	6.786.000	
11/04/2023	CE 2125	210.000	
17/04/2023	CE 2138	8.467.000	
20/06/2023	CE 2182	5.000.000	
16/08/2023	CE 2244		8.198.950
28/08/2023	CE 2262		980.000
28/08/2023	CE 2263		2.682.900
29/08/2023	CE 2265		1.911.000
07/11/2023	CE 2341		1.358.000
Abonos		22.463.000	15.130.850
		Mas anticipo del 03/11/2022	210.000
Total abonos no descontados			15.340.850

Deuda alegada	25.226.000
Dineros no descontados	-
Mas factura No 1183 de 27/10/2023	274.437
Cuenta por pagar	10.159.587

**COMPROBANTES DE EGRESO O PAGO AÑO 2023 CON TODOS LOS SOPORTES
DESDE FEBRERO A JUNIO DE 2023**

 **Electrodomésticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.**
NIT. 900.441.376-0
Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO			2064	
BENEFICIARIO INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A				
NIT. 855579 0			POR CONCEPTO DE ABONO FC 8036 M 1645	
DIRECCION CR 20 12 33	CIUDAD Bogotá D.C	TELEFONO 6357583		
FECHA DOCUMENTO Jueves, 2 de febrero de 2023	FECHA VENCIMIENTO 02-feb-23	ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE	CHEQUE No.	
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO FC 8036 M 1645	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	2.000.000
22050101	ABONO FC 8036 M 1645	INVERSIONES INNOVAR DE CO	2.000.000	0
Val en Letras DOS MILLONES DE PESOS M/CTE			TOTAL DEL DOCUMENTO 2.000.000	2.000.000
REVISADO POR			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
APROBADO POR			CC/NIT	

 **DAVIVIENDA**

(92)02500864647017

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DAVIVIENDA CAJERO AUTOMATICO

51 02 FEB 2023

PROCESADO

DATOS DEL CONVENIO		Nombre del convenio: <u>INNOVAR</u>		Código convenio / No. cuenta: <u>1153358876</u>
Referencia 1: <u>830095579</u>	Referencia 2:	No. factura:	Valor:	
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA				
☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		
		☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente	☒ Tarjeta de Crédito*
		No. cuenta / tarjeta (origen fondos):	No. de cuotas:	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				
Código banco:	No. Cheque:	No. cuenta del cheque:	Valor:	
				Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ <u>2.000.000</u>
				No. cheques: Total cheque \$
				Total \$ <u>2.000.000</u>
COBRO POR VENTANILLA				
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$
PAGO DE PLANILLA				
☒ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único:	Periodo liquidado (AAAA/MM)	
Documento Identidad: <u>600 0 CE 81 8 NIT</u> No. documento: <u>900 441 376-0</u>				
Firma de quien realiza la transacción:				Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación por el Banco Davivienda S.A. hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora agentes en sus saldos a que respalde su pago. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante validado con el sello del cajero.

Electrodomésticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.

NIT. 900.441.378-0
Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO		2095
BENEFICIARIO		
INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.		
NIT. 830.095.579-0		POR CONCEPTO DE
DIRECCION CIUDAD TELEFONO		ABONO FC 8036 M 1645
CR 20 12 33	Bogota D.C 6357583	
FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR
Jueves, 2 de marzo de 2023	02-mar-23	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERPE
		CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO FC 8036 M 1645	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	6.786.000
22050101	ABONO FC 8036 M 1645	INVERSIONES INNOVAR DE CO	6.786.000	0
Valor en Letras			TOTAL DEL DOCUMENTO	6.786.000
SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
REVISADO POR				
APROBADO POR			CC/NIT	

DAVIVIENDA

(92)02500841766328

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Nombre del convenio / Código convenio / No. cuenta	
11110 UOV		1153358816	
Referencia 1	Referencia 2		
830095579			
No. factura	Valor	No. factura	Valor
FIRMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA			
Efectivo ☐ Cheque ☐		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*	
		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	
		No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$		1500-000	
No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ 1500.000	
COBRO POR VENTANILLA			
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:	
PAGO DE PLANILLA		Período liquidado (AAAA/MM)	
☐ Planilla asistida ☐ Pin único			
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN			
Nombre y apellidos		Teléfono	
MI NUEVO HOGAR		9282004	
Documento Identidad: 000 000 000		No. documento: 9001111376-0	
		Firma de quien realiza la transacción	
		Huella	

- CLIENTE -

DAVIVIENDA

(92)02500864658527

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Nombre del convenio / Código convenio / No. cuenta	
11110 UOV		1153358816	
Referencia 1	Referencia 2		
830095579			
No. factura	Valor	No. factura	Valor
FIRMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA			
Efectivo ☐ Cheque ☐		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*	
		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	
		No. de cuotas	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$		15.286.000	
No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ 15.286.000	
COBRO POR VENTANILLA			
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:	
PAGO DE PLANILLA		Período liquidado (AAAA/MM)	
☐ Planilla asistida ☐ Pin único			
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN			
Nombre y apellidos		Teléfono	
MI NUEVO HOGAR		9282004	
Documento Identidad: 000 000 000		No. documento: 9001111376-0	
		Firma de quien realiza la transacción	
		Huella	

- CLIENTE -



Electrodomesticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.

Página 1 de 1

NIT. 900.441.376-0
Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

COMPROBANTE DE EGRESO**1977****BENEFICIARIO**

INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A

NIT

830.5579 0

DIRECCION

CR 20 12 33

CIUDAD

Bogota D.C

TELEFONO

6357583

POR CONCEPTO DE

PAGO INTERES DE MORA

FECHA DOCUMENTO

jueves, 3 de noviembre de 2022

FECHA VENCIMIENTO

03-nov-22

ELABORADO POR

DIANA CECILIA BAQUERO SOSA

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA

CONCEPTO

TERCERO

DEBITO

CREDITO

11050501

PAGO INTERES DE MORA

INVERSIONES INNOVAR DE CO

0

210.000

13300501

PAGO INTERES DE MORA

INVERSIONES INNOVAR DE CO

210.000

0

Val en Letras

DOCUMENTOS DIEZ MIL

TOTAL DEL DOCUMENTO

210.000

210.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



Elec

Cra. 6 No. 11 84 Frente

BENEFICIARIO

INVERSIONES INNOVAR

NIT

830.5579 0

DIRECCION

CR 20 12 33

CIUDAD

Bogota D.C

TELEFONO

6357583

POR CONCEPTO DE

CRUCE DE ANTICIPO CON FACTURA

FECHA DOCUMENTO

martes, 11 de abril de 2023

FECHA VENCIMIENTO

11-abr-23

ELABORADO POR

DIANA CECILIA BAQUERO SOSA

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA

CONCEPTO

TERCERO

DEBITO

CREDITO

13300501

PAGO PAGO INTERES DE MORA MD

INVERSIONES INNOVAR DE CO

0

210.000

22050101

PAGO FACTURA DE COMPRA 8604 M

INVERSIONES INNOVAR DE CO

210.000

0

Val en Letras

PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

210.000

210.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NT

Escaneado con CamScanner

Electrodomésticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.

NIT. 900.441.376-0
Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO		2138
------------------------------	--	-------------

BENEFICIARIO INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A				
NIT. 830095579 0		POR CONCEPTO DE ABONO FC 8604 M 1658		
DIRECCION CR 20 12 33	CIUDAD Bogota D.C	TELEFONO 6357583		
FECHA DOCUMENTO lunes, 17 de abril de 2023	FECHA VENCIMIENTO 17-abr-23	ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE	CHEQUE No.	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO FC 8604 M 1658	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	8.467.000
22050101	ABONO FC 8604 M 1658	INVERSIONES INNOVAR DE CO	8.467.000	0

Valor en Letras	TOTAL DEL DOCUMENTO	8.467.000	8.467.000
OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
REVISADO POR			
APROBADO POR		CC/NIT	

DAVIVIENDA

(92)02500841774389

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta 1153358816	
Nombre del convenio Innovar	Referencia 1 830095579	Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
		☐ No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 5.000.000	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		No. cheques	Total cheque \$
			Total \$ 5.000.000

COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario	
Nombre del beneficiario		Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)	
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Firma de quien realiza la transacción	
Documento Identidad: OCC DE OTI NIT	No. documento	Huella	

- CLIENTE -

DAVIVIENDA

(92)02500841774397

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta 1153358816	
Nombre del convenio Innovar	Referencia 1 830095579	Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
		☐ No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 3.467.000	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		No. cheques	Total cheque \$
			Total \$ 3.467.000

COBRO POR VENTANILLA		Identificación del beneficiario	
Nombre del beneficiario		Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA		Número planilla / Pin único	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)	
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN		Firma de quien realiza la transacción	
Documento Identidad: OCC DE OTI NIT	No. documento	Huella	

- CLIENTE -

	Electrodomésticos Mif Nuevo Hogar S.A.S. NT. 900.441.378-0 Cra. 6 No. 11 B4 Frente al Hospital - Telefonos: 8282004 - 3505387755	COMPROBANTE DE EGRESO Página 1 de 1 2182														
BENEFICIARIO INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S A																
NIT 5-00000000-0 DIRECCION CR 20 12 33	CIUDAD Bogota D C	TELEFONO 6357583														
FECHA DOCUMENTO martes, 20 de junio de 2023		FECHA VENCIMIENTO 20-jun-23														
CONCEPTO		ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE														
TERCERO		CHEQUE No.														
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">DEBITO</th> <th style="width: 50%;">CREDITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.400.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>900.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.700.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.000.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL DOCUMENTO</td> <td>5.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	DEBITO	CREDITO	2.400.000		900.000		1.700.000		5.000.000			0	TOTAL DEL DOCUMENTO	5.000.000
DEBITO	CREDITO															
2.400.000																
900.000																
1.700.000																
5.000.000																
	0															
TOTAL DEL DOCUMENTO	5.000.000															
11000001	SALDO FC 8004 M 1658															
11100001	SALDO FC 8004 M 1658															
11100005	SALDO FC 8004 M 1658															
22050101	SALDO FC 8004 M 1658															

[illegible]

Fecha actual: 2023/06/20 | Hora: 09:48 | IP: 186.82.72.49

Banco de Bogotá

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

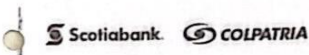
Internas, Aval y otros Bancos

Empresa: ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR SAS
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 9004413760
Generado por: ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ

A continuación el detalle de: Resultado - Transferir

No. Autorización	5189559	Fecha de Emisión	2023/06/20
<u>Origen</u>			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto	CC7698	No. Producto	****7698
Fecha Transferencia	2023/06/20		
<u>Destino</u>			
Valor Transferencia	\$900.000.00		
Nombre Destinatario	INNOVAR		
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía		
Nro. Identificación			
Entidad Financiera	Banco de Bogotá		
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente		
Nro. Producto Destino	036487320		
Referencia / No. Factura	8604		
Información Adicional			
Estado	Exitosa		

20/6/23, 9:39 bancaempresarial.colpatria.com/PrintView.aspx?TableId=DivDetalls&ProductTypeName=Detalle_Pago&p=142740245&printCategory=0



Detalle Pago

Número de Proceso	Estado	Valor total del Lote	Total Recheamos Cuentas Colpatria
142740245	ENCUENTADO OK	1,708,000.00	0

Fecha Rec. Inf.	Motivo Rechazo	Número Registro	Oficina	Cuenta a Debitar	Número Lote	Resultado Validación
2023/06/08		1	BOGOTÁ CALLE 13	8836	122008202340308	Aceptado

CS Escaneado con CamScanner

Documento	Motivo Recauda	Tipo	Ident.	Número Cuenta	Nombre	Transacción	Valor Neto	Factura	Cont.
DEBITO		NT	019300045179	1152000018	Cuenta Corriente	Transferencia Otros Entidades	1,790,300.00	8200000000	0

COMPROBANTES DE EGRESO O PAGO CON TODOS LOS SOPORTES

DESDE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2023



Electrodinámicos MI NUEVO HOGAR S.A.S.
 Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Telefonos: 825204 - 3505387755

Página 1 de 1
2244

COMPROBANTE DE EGRESO

BENEFICIARIO
 INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A

N° 830095579 D DIRECCION CR 20 12 33		CIUDAD Bogotá D.C	TELEFONO 35375583	POR CONCEPTO DE PAGO FC 9165 M 1061
FECHA DOCUMENTO miércoles, 16 de agosto de 2023		FECHA VENCIMIENTO 16-ag-23		ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE
				CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	562.250
11050501	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	912.000
11050501	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	951.000
11050501	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	783.700
11105051	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	5.000.000
22050101	PAGO FC 9165 M 1061	INVERSIONES INNOVAR DE CO	8.198.950	
TOTAL DEL DOCUMENTO			8.198.950	8.198.950

OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECENTOS CINCUENTA PESOS MCTE

REVISADO POR: *[Signature]*

APROBADO POR: *[Signature]*

CCNT: *[Signature]*

Firma y Sello del Beneficiario: *[Signature]*

Fecha: 16/08/23

Valor: \$ 8.198.950

Fecha actual: 2023/08/16 | Hora: 16:39 | IP: 186.82.72.49

Banco de Bogotá		WWW.BANCODEBOGOTA.CO	
Internas, Aval y otros Bancos			
Empresa:	ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR SAS		
Tipo Identificación:	NIT Persona Jurídica	No. Identificación:	9004413760
Generado por:	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ		
A continuación el detalle de: Resultado - Transferencia			
No. Autorización	56979653	Fecha de Emisión	2023/08/16
Origen			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto	CC7698	No. Producto	*****7698
Fecha Transferencia	2023/08/16		
Destino			
Valor Transferencia	\$5,000,000.00		
Nombre Destinatario	INNOVAR		
Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica		
Nro. Identificación	830095579		
Entidad Financiera	Banco de Bogotá		
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente		
Nro. Producto Destino	036487320		
Referencia / No. Factura	9165		
Información Adicional			
Estado	Exitosa		

[illegible]

 DAVIVIENDA (92)02500867477869		FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES
ENCUESTA DE CREDITO Nombre del cliente: <u>DAVID PEREZ</u> Cédula comercial: No cuenta <u>01330547</u> Matrícula N°: <u>830045527</u> Municipio: _____ No. Sección: _____ Total: _____ No. de hijos: _____ No. de hijos: _____ No. de hijos: _____		
ENCUESTA DE CREDITO DE FAMILIA ¿Efectivo? ☐ Cheque ☐ CARGA O BORNE DE TRANSITO DE CREDITO No cuenta / Cuenta de ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito? ☐ No cuenta / Tarjeta (sin pagar fondos) ☐ No cuenta el cheque ☐ Valor: _____ Relación de cheques locales: _____ No Cheque ☐ Total efectivo: Carga a cuenta o Tarjeta: <u>912.000=</u> Cédula única: _____ Total cheques: <u>1</u> Total: <u>912.000=</u>		
ENCUESTA DE FAMILIA Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Fecha: _____ No. hijos: <u>5</u> ¿En qué familia? ☐ No se aplica ☒ ¿En qué familia? () Familia extensa () No se aplica () No se aplica () No se aplica ¿En qué familia? ☐ No se aplica () No se aplica () No se aplica () No se aplica ¿En qué familia? ☐ No se aplica () No se aplica () No se aplica () No se aplica		

 DAVIVIENDA				FORMATO DE CONVI NIOS EMPRESARIALES	
FORMA DE PAGAMENTO Numero del cheque 00000000000000000000 Referencia 00000000000000000000 No. Factura 00000000000000000000		Código comercial: 00000000000000000000 Referencia 00000000000000000000 No. Factura 00000000000000000000 Vence 00000000000000000000			
FORMA DE PAGO RECIBIDO / TRANSFERENCIA					
☐ Efectivo ☐ Cheque		☐ CANCELA LA CUENTA E INGRESA DE CRÉDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente		☐ Tarjeta de Crédito ☐ No se cuenta	
RELACION DE CHEQUES LOCALES Código banco ☐ No Cheque		☐ No cuenta (tarjetas longos fondos) ☐ Cuenta Corriente		Total de Cheques 0 No cheques 0 Total cheque 0 Total 0	
FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA					
Numero del Beneficiario 00000000000000000000		Identificación del beneficiario 00000000000000000000		Voucher 0	
FORMA DE PAGAMENTO ☐ Medio electronico ☐ Por persona		Numero persona: Por persona 00000000000000000000		Partidos Españoles (AAAA MM AAAA) 00000000000000000000	
FORMA DE PAGAMENTO TRANSFERENCIA					
Documento de Pago 00000000000000000000		No documento 00000000000000000000		Fecha de pago máximo la transferencia 00000000000000000000	
El presente documento es válido para el pago de la deuda por el monto que se indica en el presente documento y no para el pago de la deuda por el monto que se indica en el presente documento.					
CLIENTE					



DAVIENDA



(92)0250086747586

FORMATO DE CONVENIO EMPRESARIALES

datos del convenio

Nombre del cliente: ITHO VAY

Código convenio: 01330547

Referencia: _____

Sub Referencia: _____

Sub Referencia: _____



datos de pago de la factura

Efectivo ☐ Cheque ☐

Relación entre cheques locales: _____

Código de pago: _____

CARGA A CUENTA O TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Cuenta de Débito: _____

Cuenta Cargante: _____

Cuenta o Transferencia destino transferido: _____

No cuenta del cheque: _____

Valor: _____

datos de la factura

Nombre del beneficiario: _____

Identificación del beneficiario: _____

Título: _____

Valor: _____

datos de detalle

Porcentaje de detalle: _____

Porcentaje de detalle: _____

Porcentaje de detalle: _____

datos de la factura

Nombre del beneficiario: _____

Identificación del beneficiario: _____

Título: _____

Valor: _____

datos de detalle

Porcentaje de detalle: _____

Porcentaje de detalle: _____

Porcentaje de detalle: _____

Electrodomésticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.
 NIT. 900.441.376-0
 Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO **2262**

BENEFICIARIO
 INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.

NI 830095579 0
 DIRECCION CR 20 12 33 CIUDAD Bogota D.C TELEFONO 6357583

POR CONCEPTO DE
 ABONO FC 9165 M 1661

FECHA DOCUMENTO lunes, 28 de agosto de 2023 FECHA VENCIMIENTO 28-ago-23 ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO FC 9165 M 1661	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	980.000
22050101	ABONO FC 9165 M 1661	INVERSIONES INNOVAR DE CO	980.000	0
TOTAL DEL DOCUMENTO			980.000	980.000

Valor en Letras NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

CC/NIT

DAVIVIENDA
 (92)02500867477610

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES
 51234-3
 24 AGO. 2023
 CAJERO 1
 RECIBIDO CON PAGO

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: INNOVAR Código convenio / No. cuenta: 01330547
 Referencia 1: 830095579 Referencia 2:
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☒ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente* ☐ Tarjeta de Crédito*
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. de cuotas

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 980.000
☒ No. cheques Total cheque \$
 Total \$ 980.000

COBRO POR VENTANILLA
 Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA
☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

OTRO QUE REALIZA LA TRANSACCION
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 905441376-0
 Firma que realiza la transacción Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los seguros celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero



Electrodomesticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.

Página 1 de 1

NIT. 900.441.376-0

Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

COMPROBANTE DE EGRESO**2263****BENEFICIARIO**

INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A

NIT

830095579 0

DIRECCION

CR 20 12 33

CIUDAD

Bogota D.C

TELEFONO

6357583

POR CONCEPTO DE

ABONO FC 9165 M 1661

FECHA DOCUMENTO

lunes, 28 de agosto de 2023

FECHA VENCIMIENTO

28-ago-23

ELABORADO POR

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO FC 9165 M 1661	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	2.682.900
22050101	ABONO FC 9165 M 1661	INVERSIONES INNOVAR DE CO	2.682.900	0

Valor en Letras

DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

REVISADO POR

APROBADO POR

TOTAL DEL DOCUMENTO

2.682.900

2.682.900

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

**DAVIVIENDA**

(92)02500867477602

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio (No. sustrato)		01330547	
Nombre del convenio		Referencia 1		Referencia 2	
Innovar		830095579			
No. factura	Valor	No. factura	Valor		
FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA					
☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*			
RELACION DE CHEQUES LOCALES Código banco No. Cheque		No. cuenta / tarjeta (origen fondos) No. cuenta del cheque		Valor Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 2.682.900 No. cheques Total cheque \$ 2.682.900 Total \$ 2.682.900	
COBRO POR VENTANILLA					
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA					
☐ Planilla asistida ☐ Pin único		Número planilla / Pin único		Período liquidado (AAAA/MM)	
OTRO QUE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN					
Documento identidad: CC CE TI NIT		No. documento 955441376-0		Firma de quien realiza la transacción	
				Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los depósitos celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

 Electrodomésticos **MI NUEVO HOGAR S.A.S.**
 NIT. 900.441.376-0
 Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO **2265**

BENEFICIARIO
 INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.

NIT. 85.35579 0
 DIRECCION CR 20 12 33 CIUDAD Bogota D.C. TELEFONO 6357583

POR CONCEPTO DE
 PAGO FC 9164-9165

FECHA DOCUMENTO martes, 29 de agosto de 2023 FECHA VENCIMIENTO 29-ago-23 ELABORADO POR ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	PAGO FC 9164-9165	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	1.911.000
22050101	ABONO FC 9164 M 1662	INVERSIONES INNOVAR DE CO	15.847	0
22050101	SALDO FC 9165 M 1661	INVERSIONES INNOVAR DE CO	1.895.153	0
TOTAL DEL DOCUMENTO			1.911.000	1.911.000

en Letras UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MILTE

 **DAVIVIENDA**
 (92)02500867477685

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio DAVIVIENDA Código convenio / No. cuenta 01330547
 Referencia 330095579 Referencia 2

No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA
☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito* No. de cuotas

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 1.911.000
 No. cheques Total cheque \$ 1.911.000
 Total \$ 1.911.000

COBRO POR VENTANILLA
 Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA
☒ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

Documento Identidad: ☒ CC ☐ CCE ☐ TI ☐ NIT No. documento 85355790 Firma quien realiza la transacción Huella

El Banco Davivienda S.A. asume la exclusiva responsabilidad de Fideicomiso Davivienda S.A. y Corredor Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los seguros celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora que los saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante validado con el sello del cajero

 Electrodomésticos MI NUEVO HOGAR S.A.S.		Página 1 de 1		
NIT. 900.441.376-0 Cra. 6 No. 11 84 Frente al Hospital - Teléfonos: 8282004 - 3505387755		COMPROBANTE DE EGRESO 2341		
BENEFICIARIO				
INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A				
NIT. 83005579 0		POR CONCEPTO DE ABON FC 1183 M 1762		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CR 20 12 33	Bogota D.C	6357583		
FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO		
martes, 7 de noviembre de 2023		07-nov-23		
		ELABORADO POR	CHEQUE No.	
		ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRE		
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABON FC 1183 M 1762	INVERSIONES INNOVAR DE CO	0	1.358.000
22050101	ABON FC 1183 M 1762	INVERSIONES INNOVAR DE CO	500.000	0
22050101	ABON FC 1183 M 1762	INVERSIONES INNOVAR DE CO	858.000	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO		1.358.000
UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		1.358.000
REVISADO POR				

[illegible][illegible]

PRUEBAS

Solicito Señor(a) Juez(a), tener como pruebas las aportadas en la contestación de la demanda

Documentales:

- Estado de cuenta, emitido por INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A.
- Libro auxiliar desde 01/01/2022 a 31/12/2024
- Libro auxiliar de los movimientos del año cursante
- 10 comprobantes de egreso No 2064, 2095, 2125-1977, 2138, 2182, 2244, 2262, 2263, 2265 y 2341 con sus respectivos soportes de pago (consignaciones y/o transferencias)

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas y en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

1. El demandante Sr. CARLOS HUMBERTO GELACIO MARTINEZ como representante legal de la sociedad INVERSIONES INNOVAR DE COLOMBIA S.A. en la en la dirección Carrera 13 No 16-48 Bogotá D.C. y dirección electrónica: contabilidad@inversionesinnovar.com
2. El apoderado de la parte demandante Sra. CARMELA RAMOS ARDILA en la dirección Calle 113 No 10-17 Bogotá D.C. y dirección electrónica: ramoscarmela@hotmail.com
3. La suscrita en la dirección Carrera 6 No 11-84 Madrid Cundinamarca y dirección electrónica: angelapatriciarrh@yahoo.com

Del señor juez,



ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ HERRERA

C.C. No. 52.706.025 de Bogotá, D.C.

Representante Legal

ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR S.A.S.

NIT. 900.441.376-0

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener por notificado al ejecutado, se requiere al togado actor para que allegue las documentales mencionadas en su escrito, esto es, comunicación remitida y mandamiento de pago y demás debidamente cotejados, atendiendo que solo adjunto la certificación emitida por la empresa de correo, sin que se tenga certeza bajo que normatividad se surtió la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio.

Téngase en cuenta que la togada de la parte ejecutante, no adecuo la pretensión contenida en el numeral 1º de dicho acápite, toda vez que señaló nuevamente que el valor que debían cancelar los demandados era la suma de \$30'000.000.00, por concepto del capital abonado a la compra del cupo faltante vehículo de Carga placas SXV 697, rubro ni pretensión que no se encuentra contenida y/o acordada en el título ejecutivo adosado como base de la ejecución en el – Acta de Conciliación- razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números y clases de cuentas respectivas y su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HOOLMAN ANDRES SIERRA RESTREPO, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorros N° 774126 del Banco de Bogotá.
- Cuenta de ahorros N° 228963 de Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$30'000.000.00.**

Respecto a la aclaración de la medida cautelar decretada mediante proveído del 25 de octubre, el memorialista estese a lo resuelto en providencia del 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **HOOLMAN ANDRES SIERRA RESTREPO**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de octubre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio.

Téngase en cuenta que apoderado de la entidad ejecutante, no aportó el certificado echado de menos por este juzgador, sin que sea válido para este operador judicial el derecho de petición presentado a la Registraduría del Estado Civil, máxime cuando este fue radicado una vez se inadmitió la demanda que ocupa nuestra atención; aunado a ello, no acreditó la calidad de herederos determinados de los demandados, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la anterior solicitud atendiendo que, de acuerdo con el certificado aportado expedido por la Cámara de Comercio, la razón social es la que quedo consignada en el auto de mandamiento de pago, conforme a la escritura pública 1895 del 18 de junio de 2019.

Otro es el medio procesal para aclarar lo relacionado con la razón social de la actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la parte demandada, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de quince (15) meses, esto es, hasta el 26 de mayo de 2025.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la pagaduría del Ejército Nacional, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Envío respuesta radicado 2023301002169942

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:27

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

2023301002169942.pdf;

De: SS. Jorge Ivan Torres Garcia <jorge.torresga@buzonejercito.mil.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 7:45

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío respuesta radicado 2023301002169942

Señor.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envío respuesta radicado 2023301002169942

Ref.: Oficio N° 2248

Proceso: N° 11001400306520230149300

Demandante AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5.

Demandado: EIDER MAMIAN C.C 1.058.787.776

Expediente Interno: CC.

En atención a su oficio de la referencia, radicado en la sección de Nómina del Ejército Nacional, por medio del cual ordena dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 2248 de 11 diciembre de 2023, del señor EIDER MAMIAN C.C 1.058.787.776, me permito informar que no es posible atender de manera favorable toda vez que el mencionado se encuentra retirado de la Institución desde el 17 de abril de 2019 según RESOLUCION COMANDO EJERCITO N° 000643, por la causal de SOLICITUD PROPIA, perdiendo competencia esta sección para causar la retención ordenada. Mencionado suboficial no reunió los requisitos establecidos en el decreto 4433 del 2004 artículo 15 para tener derecho a la asignación salarial. (NO PENSION)

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del **07 de Agosto** 2020, todo

tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

-

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

registrocoper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.



CP. Jorge Ivan Torres Garcia

Suboficial del Ejercito Nacional

email: jorge.torresga@buzonejercito.mil.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2023
Oficio No. 2248

Señor:

PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230149300
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: EIDER MAMIAN C.C 1.058.787.776

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que el demandado EIDER MAMIAN, devengue como empleado al servicio de esa entidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$70'000.000.00 M/cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del C.G.P.

La respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b538d8100731e05986fc65b61e411caad461474e1fabd13fc4fcd2412d2fdc18**

Documento generado en 14/12/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **EIDER MAMIAN**, como empleado del EJERCITO NACIONAL. Límitese la medida a la suma de **\$70'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 138 fijado hoy 02/11/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista, deberá aclarar su solicitud de secuestro en atención a que la aquí ejecutada ANA DEIDY CORTES CAMACHO, es titular de un derecho de nuda propiedad sobre el inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JOSE LEONEL MORENO GONZALEZ** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$36.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta **091-0008940-3** del BANCO AGRARIO.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI GARCIA** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$15.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuentas de ahorros Nos. **002339 y 042889** del BANCOLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

De otra parte y en relación con el numeral segundo del escrito, el despacho señala al memorialista que la denuncia de bienes debe cumplir con el presupuesto del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **DANIEL JUNIOR VALDES MARIN**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal supuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERAS.A.)** contra **MARQUEZ MANOSALVA SONIA MARIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 30 de enero del año en curso, que dispuso el decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo octavo de la 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el título ejecutivo adosado como báculo de la presente ejecución, se establece claramente que la acreencia perseguida es de índole laboral y por tanto la competencia para conocer la acción coercitiva en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Nótese que del contrato de prestación de servicios se desprende que las obligaciones en ejecución dependen de unas prestaciones laborales que señala el demandante le adeuda a la sociedad Álvaro Rueda L Abogados Especializados S.A.S., derivado de un contrato de prestación de servicios suscrito entre los extremos litigantes.

De manera que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece la competencia general de los Jueces Laborales, que: *“Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código... 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad...”*, En tal orden de ideas se rechazará la demanda por falta de competencia.

Desde ahora este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, propone colisión negativa de competencia, en caso de que el Juez Municipal Laboral de Pequeñas Causas no acepte los fundamentos de rechazo que por factor de competencia jurisdiccional se hacen en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.
- 2.- REMÍTASE** el presente asunto a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ESTA CIUDAD**, quienes son los competentes para conocer de la misma.
- 3.- OFICIESE** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 032 fijado hoy 27/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B